

GUÍAS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE VISTAS ADMINISTRATIVAS MEDIANTE EL SISTEMA DE TELECONFERENCIA O VIDEOCONFERENCIA

Durante el mes de marzo del 2020, el Gobierno de Puerto Rico se vio en la obligación de implementar múltiples medidas para proteger al público de la pandemia causada por el Coronavirus (COVID-19), lo cual incluyó el cierre de las agencias gubernamentales. Con el paso del tiempo, se permitió a las agencias ejercer, en la medida de sus posibilidades, y siempre que ello no comprometa la seguridad y la salud de sus empleados, ejercer las funciones y brindar los servicios que se puedan ofrecer. Lo anterior, priorizando el método de trabajo a distancia o remoto y limitando al máximo cualquier tipo de contacto directo con el público.

Considerando las disposiciones de las órdenes ejecutivas que han entrado en vigor en los últimos meses, en la Rama Ejecutiva se han adoptado diversas medidas para, a través del uso de la tecnología, poder viabilizar y garantizar la continuación de las labores durante este periodo de emergencia. En lo que respecta al Departamento de Asuntos del Consumidor, los sistemas de teleconferencia y videoconferencia han probado ser grandes herramientas, posibilitando la comunicación rápida y efectiva entre diferentes sectores al alcance de la agencia.

Al amparo de la facultad expresa concedida por el Gobierno de Puerto Rico para que las agencias adopten las medidas que entiendan necesarias para acatar lo dispuesto en los boletines ejecutivos emitidos a consecuencia de la pandemia, así como de las facultades delegadas a este Departamento en su Ley Orgánica, y en sintonía con lo establecido en el Reglamento de Procesos Adjudicativos del DACO, los procesos adjudicativos que quedaron paralizados se retomarán de modo remoto, a través de los sistemas de teleconferencia y videoconferencia. Esto nos permitirá:

- 1) lograr un balance entre nuestro deber ministerial de velar por los derechos de los consumidores con la continuación de las vistas administrativas, sin que ello constituya un riesgo a la salud, vida y seguridad de todos los participantes del foro, incluido el personal de la agencia; y
- 2) cumplir con los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del DACO en sintonía con las directrices emitidas por el Gobierno de Puerto Rico, de modo ágil y efectivo, y garantizando los derechos de todas las partes.

I. APLICABILIDAD

Los procesos adjudicativos en el DACO se retomarán a través de la comparecencia remota de las partes¹ y los participantes pertinentes². Por comparecencia remota se entenderá la utilización de una transmisión bidireccional de audio (teleconferencia), o de vídeo y audio (videoconferencia)³. Los sistemas de teleconferencia o videoconferencia podrán ser utilizados para la celebración remota de entrevistas de mediación, conferencias iniciales, conferencias sobre el estado de los procedimientos, conferencias con antelación a la vista en su fondo, conferencias transaccionales, vistas argumentativas, vistas en su fondo, entre otras.

II. DISPOSICIONES GENERALES

- El carácter “remoto” de los procesos no les resta formalidad. Los mismos siguen rigiéndose por las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del DACO.
- Como todo proceso de carácter adjudicativo, al adoptarse el sistema de comparecencia remota no se permitirán las comunicaciones “ex parte” y estas pudieran estar sujetas a sanciones. Cualquier comunicación tendrá que ser simultánea con ambas partes y el/la Juez/a Administrativo/a.
- De no llegarse a acuerdos sobre la celebración de la conferencia o vista administrativa mediante teleconferencia o videoconferencia, a solicitud de parte y sujeto a que se acredite justa causa, se podrá transferir la fecha de la conferencia o vista administrativa y extender los términos de para la continuación de los procedimientos. **Las partes deberán auscultar la posibilidad de que el caso sea resuelto a base del expediente, sin la necesidad de la celebración de una vista administrativa.**
- En casos excepcionales, cuando una parte que comparece por derecho propio y/o que no tiene las facilidades para comparecer de modo remoto así lo acredite oportunamente, el Juez/a Administrativo/a podrá citarlo a la Oficina Regional que corresponda, para que su comparecencia sea de carácter presencial.

¹ Por “parte” se entiende tanto el representante legal como la persona que comparece por derecho propio.

² “Participantes pertinentes” son aquellos que, sin ser “parte”, son esenciales para la celebración del proceso del que se trate. Ello incluye a los peritos y testigos, previamente citados por el Juez/a a cargo del caso.

³ Ello incluye las plataformas de “Zoom”, “Teams”, o similares.

- Al notificarse la celebración de un proceso por teleconferencia, el/la Juez/a Administrativo/a deberá asignarle a una de las partes que en el día y a la hora pautada, genere la llamada, lo que deberá hacer comunicándose primero con la otra parte y posteriormente con el/la Juez/a Administrativo/a. quien se unirá a la conversación cuando ambas partes estén en línea. La generación de la llamada se asignará al representante legal de la parte, salvo que dicha parte comparezca por derecho propio, en cuyo caso tal función se asignará al representante legal de la parte Querellada.
- Cuando el proceso se vaya a celebrar mediante videoconferencia, el/la Juez/a Administrativo/a citará a las partes a sus respectivos correos electrónicos, y de modo simultáneo les notificará sobre la plataforma, aplicación o software a utilizarse, el número de identificación de la reunión y la contraseña, esta última de requerirse para la vinculación de las partes en la fecha y hora pautada. Cada parte deberá notificar a sus testigos y/o peritos la información para el acceso a la videoconferencia.

III. PROCEDIMIENTO DURANTE LA TELECONFERENCIA O VIDEOCONFERENCIA

- 1) Los trámites durante una conferencia o vista administrativa a través de una llamada en conferencia o videoconferencia se desarrollarán de acuerdo a las normas procesales que rigen los procedimientos administrativos.
- 2) Las partes deberán notificar, cinco días laborables previo a la celebración de la vista administrativa, la prueba documental a presentar durante la vista administrativa. Si los representantes legales estipulan prueba, deberán así notificarlo al/la Juez/a Administrativo/a. Esta prueba estipulada deberá ser sometida mediante correo electrónico al Juez/a Administrativo/a previo a la celebración de la vista administrativa. Toda otra prueba documental notificada previamente deberá ser presentada, enviándose al correo electrónico del/a Juez/a Administrativo/a el día en que se celebre la vista administrativa. El término para notificar mediante correo electrónico la prueba pericial se regirá por lo dispuesto en la Regla 20.6 del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos.
- 3) Todos los procedimientos mediante teleconferencia o videoconferencia serán grabados. El/la Juez/a Administrativo/a deberá advertir al inicio de la celebración de la conferencia o vista administrativa que se estará grabando por audio o cualquier método permitido por la plataforma utilizada. Esta grabación constituirá el único registro formal y oficial de los procedimientos.

- 4) El/la Juez/a Administrativo/a deberá advertir que está prohibido grabar o permitir grabar a terceros las celebraciones remotas, sin el conocimiento y autorización del Juez/a Administrativo/a. Advertirá, además que, si se interrumpe la conexión de la conferencia o la vista administrativa de una de las partes o de todas las partes y no se puede reestablecer en un término razonable, se suspenderá y se coordinará la continuación en una fecha y hora que se acuerde entre todas las partes y el/la Juez/a Administrativo/a.
- 5) Si una de las partes, testigos o peritos indispensables no puede comparecer, a solicitud de parte notificada mediante correo electrónico, la conferencia o vista administrativa será transferida a una fecha hábil para todos. El término para la solicitud de transferencia será de cinco días laborales previo a la celebración de la vista, conforme a lo dispuesto en la Regla 21 del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos.
- 6) En la fecha y hora pautada para la celebración de la conferencia o vista administrativa mediante videoconferencia, el/la Juez/a Administrativo/a dará a las partes un tiempo razonable para realizar la conexión. Si alguna de las partes tuviese problemas para conectarse, deberá notificarlo inmediatamente mediante correo electrónico a la parte contraria y al/la Juez/a Administrativo/a. De ser necesario, la conferencia o vista será recalendarizada para una fecha posterior.
- 7) Si la parte Querellada no participa o contesta a la llamada en conferencia para la celebración de la vista administrativa, sin haber notificado algún problema para la conexión, la vista será celebrada sin su comparecencia, anotándose la rebeldía conforme dispone el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento.